

## REGLAMENTO (CE) N° 1293/1999 DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 1999

**relativo a la expedición de los certificados de importación de plátanos para el tercer trimestre de 1999, en el marco de los contingentes arancelarios y de los plátanos tradicionales ACP, y a la presentación de nuevas solicitudes**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1637/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

(1) Considerando que el Reglamento (CE) n° 2362/98 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 756/1999 <sup>(4)</sup>, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad;

(2) Considerando que el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 2362/98 dispone que, en caso de que, para un trimestre y uno o varios de los orígenes mencionados en el anexo I, las cantidades objeto de solicitudes de certificados sobrepasen considerablemente la cantidad indicativa fijada en su caso en aplicación del artículo 14, o sobrepasen las cantidades disponibles, se fijará un porcentaje de reducción aplicable a las solicitudes;

(3) Considerando que, en aplicación del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2362/98, se han adoptado cantidades indicativas de importación para el tercer trimestre de 1999, mediante el Reglamento (CE) n° 1031/1999 de la Comisión <sup>(5)</sup>;

(4) Considerando que, cuando las cantidades que son objeto de solicitudes de certificado son inferiores o sobrepasan apenas las cantidades indicativas fijadas para el trimestre en cuestión, los certificados se expiden para las cantidades solicitadas; que, no obstante, en lo que respecta a determinados orígenes, el volumen de las cantidades solicitadas sobrepasa notablemente las cantidades indicativas; que, por lo tanto, procede determinar un porcentaje de reducción aplicable a cada solicitud de certificado para el origen u orígenes considerados;

(5) Considerando que conviene determinar la cantidad máxima por la que todavía podrán presentarse solicitudes de certificado, en aplicación del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 2362/98, habida cuenta de las solicitudes aceptadas al término del primer período de presentación de las solicitudes y de las cantidades disponibles;

(6) Considerando que las disposiciones del presente Reglamento deben tener efecto inmediatamente para que los certificados puedan ser expedidos lo antes posible;

(7) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los plátanos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

Los certificados de importación para la importación de plátanos, en el marco de los contingentes arancelarios y de los plátanos tradicionales ACP y para el tercer trimestre de 1999, mencionados en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 404/93, se expedirán:

- a) para la cantidad que figure en la solicitud de certificado, tras la aplicación de los coeficientes de reducción de 0,5277, de 0,6123, de 0,7088 y de 0,8217 para las solicitudes en las que se indiquen, respectivamente, los orígenes «Colombia», «Costa Rica», «Ecuador» y «otros»;
- b) para la cantidad que figure en la solicitud de certificado para cualquier otro origen distinto de los mencionados en la letra a).

### *Artículo 2*

En el anexo se fijan las cantidades para las que aún podrán presentarse solicitudes de certificado, para el tercer trimestre de 1999.

### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO L 47 de 25.2.1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 210 de 28.7.1998, p. 28.

<sup>(3)</sup> DO L 293 de 31.10.1998, p. 32.

<sup>(4)</sup> DO L 98 de 13.4.1999, p. 10.

<sup>(5)</sup> DO L 126 de 20.5.1999, p. 11.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1999.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

*(en toneladas)*

	Cantidades disponibles para las nuevas solicitudes
Panamá	83 388,765
Plátanos tradicionales ACP	175 520,887